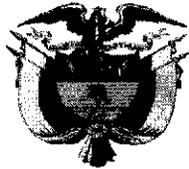


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00311-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese la ciudad de domicilio del demandante.
2. Indíquese la ciudad de domicilio de los demandados.
3. Indíquese si la sucesión de María Belén Torres de Mota ya fue liquidada, aportando copia del trabajo de partición y la sentencia que la prueba o de la escritura pública contentiva de la liquidación sucesoral notarial; en caso de que la sucesión esté ilíquida mencione si cuenta con curador de herencia yacente o albacea con tenencia de bienes; en todo caso manifieste el nombre de los herederos determinados que conozca indicando su ciudad de domicilio y dirección de notificaciones.
4. Aporte copia del certificado de avalúo catastral del bien cuya restitución se implora, pues el mismo es necesario para determinar la competencia de esta sede judicial para conocer de este asunto.
5. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar con el debido detalle cual es el interés jurídico que esgrime para cuestionar la compraventa acusada.
6. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar con precisión y claridad porque razón la compraventa fustigada es contraria al ordenamiento jurídico, o lesiona sus intereses.
7. Expresense las pretensiones con precisión y claridad, por cuanto se limitan a solicitar vagamente el retorno de las cosas al estado anterior a la compraventa, sin especificar cuál es la institución o fenómeno jurídico que justifica dicha consecuencia.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ - JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial Poderes Públicos  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.



El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 059  
Fecha 09 NOV 2020  
Secretario(a)